

CANTONANCIA S.A. "EN LIQUIDACION"

Guayaquil, 18 de enero del 2018.

Señor
Representante legal
CANTONANCIA S.A. "EN LIQUIDACION"
Ciudad. -

De mis consideraciones:

YO, LUIS FERNANDO POLIT YCAZA con C.C. **0906452255**, propietario de **5.000** acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una, a usted respetuosamente comunico:

Que el día de hoy he procedido a ceder **5.000** acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una, de mi propiedad a favor del señor **FERNANDO XAVIER POLIT RAMOS** con C.C. **0919385021**.

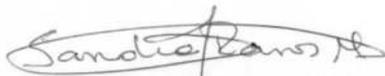
Atentamente,



LUIS FERNANDO POLIT YCAZA
CEDENTE



p. FERNANDO XAVIER POLIT RAMOS
CESIONARIO
SANDRA BEATRIZ RAMOS MARTINEZ
MANDATARIA



SANDRA BEATRIZ RAMOS MARTINEZ
CONYUGE CEDENTE



PODER GENERAL QUE OTORGAN
LOS SEÑORES FERNANDO
XAVIER Y RICARDO ANTONIO
POLIT RAMOS A FAVOR DE SU
SEÑORA MADRE SICOLOGA
CLINICA SANDRA BEATRIZ
RAMOS MARTINEZ-----

CUANTIA: Indeterminada-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día tres de enero del año dos mil diecisiete, ante mí, Abogado, **NELSON RAFAEL CARRION C.**, Notario Décimo Noveno de este Cantón, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, los señores **FERNANDO XAVIER** y **RICARDO ANTONIO POLIT RAMOS**. Los comparecientes son ecuatorianos, solteros, estudiantes, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer en este acto doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas fotocopias debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública una minuta del tenor siguiente: MINUTA: Señor Notario.- Sírvase incorporar en el

registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste el otorgamiento del presente Poder General de acuerdo a las cláusulas siguientes. PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen los señores FERNANDO XAVIER y RICARDO ANTONIO POLIT RAMOS, a quienes para los efectos del presente contrato se los denominará como LOS MANDANTES.- SEGUNDA.- PODER GENERAL.- LOS MANDANTES, confieren Poder General, amplio y suficiente cuanto en Derecho se requiere a favor de su madre, Sicóloga Clínica SANDRA BEATRIZ RAMOS MARTINEZ, para que a sus nombres y representación intervenga, en todo acto o contrato, sea de la naturaleza o cuantía que fuere, de conformidad con lo que se determina en las cláusulas posteriores.- TERCERA: OBJETO.- En el ejercicio del presente Poder General que otorgan Los Mandantes a favor de su madre, Sicóloga Clínica SANDRA BEATRIZ RAMOS MARTINEZ, ésta podrá, en su nombre y representación, comparecer al Servicio de Rentas Internas, y realizar cuanto trámite y suscriba cuanto documento fuere necesario para obtener la exención por estudios y traslado de efectivo por estudios en el exterior; administrar libremente todos sus bienes muebles e inmuebles, otorgándole facultad amplia y suficiente para que los pueda vender, donar, permutar, hipotecar, preñar, arrendar, suscribiendo los contratos públicos o privados necesarios en cualquier tiempo con personas naturales o jurídicas, pacte precios de los cánones de arrendamiento, reciba sus rentas efectivas y ejecute todas las condiciones y modalidades inherentes a dichos contratos, los



rescindir, resolver, desahucie o los termine; darlos en administración o de cualquier forma enajenarlos o gravarlos.- Así mismo queda facultada para adquirir con préstamo hipotecario o prendario otorgado por cualquier institución Bancaria Privada o Pública, Mutualistas o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o con pago directo, nuevos bienes muebles e inmuebles y administrarlo o disponer de ellos de las formas expresadas anteriormente.- De la misma manera en el ejercicio del Presente Poder General La Mandataria podrá a nombre y en representación de Los Mandantes, contratar cuentas corrientes y de ahorro y girar en contra de las mismas y contra las existentes, contratar sobregiros o sobregirar sobre las mismas, cancelar y endosar cheques, firmar reconocimientos de saldos de las cuentas corrientes, hacer depósitos a la vista o a plazo, retirarlos, firmar, girar, aceptar, garantizar, avalar y endosar pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo y demás documentos que respalden operaciones crediticias; y realizar con las mismas operaciones de descuentos, endosar por valor recibido en cobranzas o garantías, pagarés, letras de cambio o cualquier otro título de crédito o efecto de comercio.- Podrá igualmente a nombre y en representación de Los Mandantes, constituir como socios o partícipes, Compañías en Comandita, Anónimas, de Responsabilidad Limitada o de cualquier otra especie y actividad; suscribir y pagar las acciones o participaciones, intervenir en toda clase de Juntas Generales de las compañías en que Los Mandantes fueren socios y/o accionistas, pero no en las que fueren administradores, votar en las mismas con

amplia y en entera libertad, comprar, vender, ceder, acciones o participaciones, cédulas, bonos, etcétera, darlos en prenda o depositarlos en custodia. La Apoderada queda amplia y suficientemente facultada para intervenir en todos los actos y contratos que fueren necesarios para perfeccionar la constitución, transformación, fusión, aumento de capital o cualquier reforma del estatuto social, de las compañías en que Los Mandantes fueren partícipes, socios o accionistas.- De igual manera La Mandataria, podrá comparecer por cualquier concepto ante toda Institución Pública o Privada, suscribir y presentar todos cuantos documentos le sean exigidos por dicha institución, sean estos formularios, solicitudes, etcétera, realizar cualquier trámite o autorizar a terceros la realización del mismo; podrá comparecer ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y retirar o cobrar cualquier valor o derecho que le corresponda por cualquier concepto, pudiendo suscribir y presentar cuantos documentos le sean exigidos por dicha institución; para que la represente y cobre cualquier valor en cualquier institución de Derecho Público o de Derecho Privado, pudiendo comparecer ante cualquier autoridad judicial o administrativa de la República del Ecuador, para que pueda presentar demandas judiciales o extrajudiciales, contratar él o los Abogados que sean necesarios en defensa de los intereses de Los Mandantes y en general para que pueda celebrar toda clase de actos y contratos y pueda celebrar y contraer todo tipo de obligaciones de dar, hacer o no hacer y pueda comprometer los bienes de Los Mandantes, a cualquier título, sin limitación o restricción de ninguna índole en cualquier tiempo; podrá



comparecer ante el Servicio de Rentas Internas para obtener o actualizar el registro único de contribuyentes. El presente Poder General es suficiente para el ejercicio del Mandato que aquí se constituye, sin necesidad de exhibir ningún otro documento. La

Mandataria queda investida de la más amplia facultad para el cumplimiento del encargo referido, sin que, por ningún caso se pueda alegar insuficiencia u oscuridad, pues, aún en lo que no quedara expresado, queda autorizada la Apoderada para obrar del modo que más conveniente le parezca; y, se mantendrá vigente en tanto que no sea expresamente revocado por Los Mandantes o renunciado por la Mandataria. Señora Notario agregue las demás cláusulas de estilo y requisitos legales para la correcta validez de esta escritura. f) Dra. Karina Ramos Martínez.- Registro número seis mil doscientos cincuenta y cuatro.- Guayaquil.- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En consecuencia los declarantes, se ratifican en lo expuesto anteriormente, por lo que queda elevada a escritura pública, para que surta sus correspondientes efectos legales.- **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.**- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; leída que le fue por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual Doy Fe.-



FERNANDO XAVIER POLIT RAMOS

CC# 091938502 - 1

(f) Ricardo Polit

RICARDO ANTONIO POLIT RAMOS

CC# 091738503 - 9

El Notario:



...JORGO ANTE MI, en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO, que y firmo en esta ciudad, el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.-



Abg. Nelson Rafael Saldón C.
NOTARIO DECIMO NOVENO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

DoY Fe.-

CANTONANCIA S.A. "EN LIQUIDACION"

Guayaquil, 18 de enero del 2018.

Señor
Representante legal
CANTONANCIA S.A. "EN LIQUIDACION"
Ciudad. -

De mis consideraciones:

YO, LUIS FERNANDO POLIT YCAZA con C.C. **0906452255**, propietario de **5.000** acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una, a usted respetuosamente comunico:

Que el día de hoy he procedido a ceder **5.000** acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una, de mi propiedad a favor del señor **FERNANDO XAVIER POLIT RAMOS** con C.C. **0919385021**.

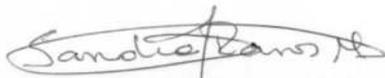
Atentamente,



LUIS FERNANDO POLIT YCAZA
CEDENTE



p. FERNANDO XAVIER POLIT RAMOS
CESIONARIO
SANDRA BEATRIZ RAMOS MARTINEZ
MANDATARIA



SANDRA BEATRIZ RAMOS MARTINEZ
CONYUGE CEDENTE



PODER GENERAL QUE OTORGAN
LOS SEÑORES FERNANDO
XAVIER Y RICARDO ANTONIO
POLIT RAMOS A FAVOR DE SU
SEÑORA MADRE SICOLOGA
CLINICA SANDRA BEATRIZ
RAMOS MARTINEZ-----

CUANTIA: Indeterminada-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día tres de enero del año dos mil diecisiete, ante mí, Abogado, **NELSON RAFAEL CARRION C.,** Notario Décimo Noveno de este Cantón, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, los señores **FERNANDO XAVIER** y **RICARDO ANTONIO POLIT RAMOS**. Los comparecientes son ecuatorianos, solteros, estudiantes, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer en este acto doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas fotocopias debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública una minuta del tenor siguiente: MINUTA: Señor Notario.- Sírvase incorporar en el

registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste el otorgamiento del presente Poder General de acuerdo a las cláusulas siguientes. PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen los señores FERNANDO XAVIER y RICARDO ANTONIO POLIT RAMOS, a quienes para los efectos del presente contrato se los denominará como LOS MANDANTES.- SEGUNDA.- PODER GENERAL.- LOS MANDANTES, confieren Poder General, amplio y suficiente cuanto en Derecho se requiere a favor de su madre, Sicóloga Clínica SANDRA BEATRIZ RAMOS MARTINEZ, para que a sus nombres y representación intervenga, en todo acto o contrato, sea de la naturaleza o cuantía que fuere, de conformidad con lo que se determina en las cláusulas posteriores.- TERCERA: OBJETO.- En el ejercicio del presente Poder General que otorgan Los Mandantes a favor de su madre, Sicóloga Clínica SANDRA BEATRIZ RAMOS MARTINEZ, ésta podrá, en su nombre y representación, comparecer al Servicio de Rentas Internas, y realizar cuanto trámite y suscriba cuanto documento fuere necesario para obtener la exención por estudios y traslado de efectivo por estudios en el exterior; administrar libremente todos sus bienes muebles e inmuebles, otorgándole facultad amplia y suficiente para que los pueda vender, donar, permutar, hipotecar, preñar, arrendar, suscribiendo los contratos públicos o privados necesarios en cualquier tiempo con personas naturales o jurídicas, pacte precios de los cánones de arrendamiento, reciba sus rentas efectivas y ejecute todas las condiciones y modalidades inherentes a dichos contratos, los



rescinda, resuelva, desahucie o los termine; darlos en administración o de cualquier forma enajenarlos o gravarlos.- Así mismo queda facultada para adquirir con préstamo hipotecario o prendario otorgado por cualquier institución Bancaria Privada o Pública, Mutualistas o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o con pago directo, nuevos bienes muebles e inmuebles y administrarlo o disponer de ellos de las formas expresadas anteriormente.- De la misma manera en el ejercicio del Presente Poder General La Mandataria podrá a nombre y en representación de Los Mandantes, contratar cuentas corrientes y de ahorro y girar en contra de las mismas y contra las existentes, contratar sobregiros o sobregirar sobre las mismas, cancelar y endosar cheques, firmar reconocimientos de saldos de las cuentas corrientes, hacer depósitos a la vista o a plazo, retirarlos, firmar, girar, aceptar, garantizar, avalar y endosar pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo y demás documentos que respalden operaciones crediticias; y realizar con las mismas operaciones de descuentos, endosar por valor recibido en cobranzas o garantías, pagarés, letras de cambio o cualquier otro título de crédito o efecto de comercio.- Podrá igualmente a nombre y en representación de Los Mandantes, constituir como socios o partícipes, Compañías en Comandita, Anónimas, de Responsabilidad Limitada o de cualquier otra especie y actividad; suscribir y pagar las acciones o participaciones, intervenir en toda clase de Juntas Generales de las compañías en que Los Mandantes fueren socios y/o accionistas, pero no en las que fueren administradores, votar en las mismas con

amplia y en entera libertad, comprar, vender, ceder, acciones o participaciones, cédulas, bonos, etcétera, darlos en prenda o depositarlos en custodia. La Apoderada queda amplia y suficientemente facultada para intervenir en todos los actos y contratos que fueren necesarios para perfeccionar la constitución, transformación, fusión, aumento de capital o cualquier reforma del estatuto social, de las compañías en que Los Mandantes fueren partícipes, socios o accionistas.- De igual manera La Mandataria, podrá comparecer por cualquier concepto ante toda Institución Pública o Privada, suscribir y presentar todos cuantos documentos le sean exigidos por dicha institución, sean estos formularios, solicitudes, etcétera, realizar cualquier trámite o autorizar a terceros la realización del mismo; podrá comparecer ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y retirar o cobrar cualquier valor o derecho que le corresponda por cualquier concepto, pudiendo suscribir y presentar cuantos documentos le sean exigidos por dicha institución; para que la represente y cobre cualquier valor en cualquier institución de Derecho Público o de Derecho Privado, pudiendo comparecer ante cualquier autoridad judicial o administrativa de la República del Ecuador, para que pueda presentar demandas judiciales o extrajudiciales, contratar él o los Abogados que sean necesarios en defensa de los intereses de Los Mandantes y en general para que pueda celebrar toda clase de actos y contratos y pueda celebrar y contraer todo tipo de obligaciones de dar, hacer o no hacer y pueda comprometer los bienes de Los Mandantes, a cualquier título, sin limitación o restricción de ninguna índole en cualquier tiempo; podrá



comparecer ante el Servicio de Rentas Internas para obtener o actualizar el registro único de contribuyentes. El presente Poder General es suficiente para el ejercicio del Mandato que aquí se constituye, sin necesidad de exhibir ningún otro documento. La

Mandataria queda investida de la más amplia facultad para el cumplimiento del encargo referido, sin que, por ningún caso se pueda alegar insuficiencia u oscuridad, pues, aún en lo que no quedara expresado, queda autorizada la Apoderada para obrar del modo que más conveniente le parezca; y, se mantendrá vigente en tanto que no sea expresamente revocado por Los Mandantes o renunciado por la Mandataria. Señora Notario agregue las demás cláusulas de estilo y requisitos legales para la correcta validez de esta escritura. f) Dra. Karina Ramos Martínez.- Registro número seis mil doscientos cincuenta y cuatro.- Guayaquil.- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En consecuencia los declarantes, se ratifican en lo expuesto anteriormente, por lo que queda elevada a escritura pública, para que surta sus correspondientes efectos legales.- **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.**- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; leída que le fue por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual Doy Fe.-



FERNANDO XAVIER POLIT RAMOS

CC# 091938502 - 1

(f) Ricardo Polit

RICARDO ANTONIO POLIT RAMOS

CC# 091738503 - 9

El Notario:



... ANTE MI, en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO, que y firmo en esta ciudad, el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.-



Abg. Nelson Rafael Saldón C.
NOTARIO DECIMO NOVENO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

DoY Fe.-

CANTONANCIA S.A. "EN LIQUIDACION"

Guayaquil, 18 de enero del 2018.

Señor
Representante legal
CANTONANCIA S.A. "EN LIQUIDACION"
Ciudad. -

De mis consideraciones:

YO, SANDRA BEATRIZ RAMOS MARTINEZ con C.C. 0909046641, propietaria de 5.000 acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una, a usted respetuosamente comunico:

Que el día de hoy he procedido a ceder 2.500 acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una, de mi propiedad a favor del señor RICARDO ANTONIO POLIT RAMOS con C.C. 0919385039.

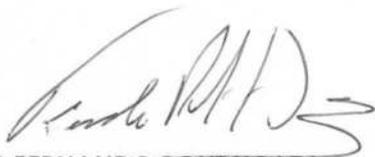
Atentamente,



SANDRA BEATRIZ RAMOS MARTINEZ
CEDENTE



p. RICARDO ANTONIO POLIT RAMOS
CESIONARIO
SANDRA BEATRIZ RAMOS MARTINEZ
MANDATARIA



LUIS FERNANDO POLIT YCAZA
CONYUGE CEDENTE



PODER GENERAL QUE OTORGAN
LOS SEÑORES FERNANDO
XAVIER Y RICARDO ANTONIO
POLIT RAMOS A FAVOR DE SU
SEÑORA MADRE SICOLOGA
CLINICA SANDRA BEATRIZ
RAMOS MARTINEZ-----

CUANTIA: Indeterminada-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día tres de enero del año dos mil diecisiete, ante mí, Abogado, **NELSON RAFAEL CARRION C.**, Notario Décimo Noveno de este Cantón, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, los señores **FERNANDO XAVIER** y **RICARDO ANTONIO POLIT RAMOS**. Los comparecientes son ecuatorianos, solteros, estudiantes, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer en este acto doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas fotocopias debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública una minuta del tenor siguiente: MINUTA: Señor Notario.- Sírvase incorporar en el

registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste el otorgamiento del presente Poder General de acuerdo a las cláusulas siguientes. PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen los señores FERNANDO XAVIER y RICARDO ANTONIO POLIT RAMOS, a quienes para los efectos del presente contrato se los denominará como LOS MANDANTES.- SEGUNDA.- PODER GENERAL.- LOS MANDANTES, confieren Poder General, amplio y suficiente cuanto en Derecho se requiere a favor de su madre, Sicóloga Clínica SANDRA BEATRIZ RAMOS MARTINEZ, para que a sus nombres y representación intervenga, en todo acto o contrato, sea de la naturaleza o cuantía que fuere, de conformidad con lo que se determina en las cláusulas posteriores.- TERCERA: OBJETO.- En el ejercicio del presente Poder General que otorgan Los Mandantes a favor de su madre, Sicóloga Clínica SANDRA BEATRIZ RAMOS MARTINEZ, ésta podrá, en su nombre y representación, comparecer al Servicio de Rentas Internas, y realizar cuanto trámite y suscriba cuanto documento fuere necesario para obtener la exención por estudios y traslado de efectivo por estudios en el exterior; administrar libremente todos sus bienes muebles e inmuebles, otorgándole facultad amplia y suficiente para que los pueda vender, donar, permutar, hipotecar, preñar, arrendar, suscribiendo los contratos públicos o privados necesarios en cualquier tiempo con personas naturales o jurídicas, pacte precios de los cánones de arrendamiento, reciba sus rentas efectivas y ejecute todas las condiciones y modalidades inherentes a dichos contratos, los



rescindida, resuelva, desahucie o los termine; darlos en administración o de cualquier forma enajenarlos o gravarlos.- Así mismo queda facultada para adquirir con préstamo hipotecario o prendario otorgado por cualquier institución Bancaria Privada o Pública, Mutualistas o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o con pago directo, nuevos bienes muebles e inmuebles y administrarlo o disponer de ellos de las formas expresadas anteriormente.- De la misma manera en el ejercicio del Presente Poder General La Mandataria podrá a nombre y en representación de Los Mandantes, contratar cuentas corrientes y de ahorro y girar en contra de las mismas y contra las existentes, contratar sobregiros o sobregirar sobre las mismas, cancelar y endosar cheques, firmar reconocimientos de saldos de las cuentas corrientes, hacer depósitos a la vista o a plazo, retirarlos, firmar, girar, aceptar, garantizar, avalar y endosar pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo y demás documentos que respalden operaciones crediticias; y realizar con las mismas operaciones de descuentos, endosar por valor recibido en cobranzas o garantías, pagarés, letras de cambio o cualquier otro título de crédito o efecto de comercio.- Podrá igualmente a nombre y en representación de Los Mandantes, constituir como socios o partícipes, Compañías en Comandita, Anónimas, de Responsabilidad Limitada o de cualquier otra especie y actividad; suscribir y pagar las acciones o participaciones, intervenir en toda clase de Juntas Generales de las compañías en que Los Mandantes fueren socios y/o accionistas, pero no en las que fueren administradores, votar en las mismas con

amplia y en entera libertad, comprar, vender, ceder, acciones o participaciones, cédulas, bonos, etcétera, darlos en prenda o depositarlos en custodia. La Apoderada queda amplia y suficientemente facultada para intervenir en todos los actos y contratos que fueren necesarios para perfeccionar la constitución, transformación, fusión, aumento de capital o cualquier reforma del estatuto social, de las compañías en que Los Mandantes fueren partícipes, socios o accionistas.- De igual manera La Mandataria, podrá comparecer por cualquier concepto ante toda Institución Pública o Privada, suscribir y presentar todos cuantos documentos le sean exigidos por dicha institución, sean estos formularios, solicitudes, etcétera, realizar cualquier trámite o autorizar a terceros la realización del mismo; podrá comparecer ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y retirar o cobrar cualquier valor o derecho que le corresponda por cualquier concepto, pudiendo suscribir y presentar cuantos documentos le sean exigidos por dicha institución; para que la represente y cobre cualquier valor en cualquier institución de Derecho Público o de Derecho Privado, pudiendo comparecer ante cualquier autoridad judicial o administrativa de la República del Ecuador, para que pueda presentar demandas judiciales o extrajudiciales, contratar él o los Abogados que sean necesarios en defensa de los intereses de Los Mandantes y en general para que pueda celebrar toda clase de actos y contratos y pueda celebrar y contraer todo tipo de obligaciones de dar, hacer o no hacer y pueda comprometer los bienes de Los Mandantes, a cualquier título, sin limitación o restricción de ninguna índole en cualquier tiempo; podrá



comparecer ante el Servicio de Rentas Internas para obtener o actualizar el registro único de contribuyentes. El presente Poder General es suficiente para el ejercicio del Mandato que aquí se constituye, sin necesidad de exhibir ningún otro documento. La

Mandataria queda investida de la más amplia facultad para el cumplimiento del encargo referido, sin que, por ningún caso se pueda alegar insuficiencia u oscuridad, pues, aún en lo que no quedara expresado, queda autorizada la Apoderada para obrar del modo que más conveniente le parezca; y, se mantendrá vigente en tanto que no sea expresamente revocado por Los Mandantes o renunciado por la Mandataria. Señora Notario agregue las demás cláusulas de estilo y requisitos legales para la correcta validez de esta escritura. f) Dra. Karina Ramos Martínez.- Registro número seis mil doscientos cincuenta y cuatro.- Guayaquil.- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En consecuencia los declarantes, se ratifican en lo expuesto anteriormente, por lo que queda elevada a escritura pública, para que surta sus correspondientes efectos legales.- **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.**- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; leída que le fue por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual Doy Fe.-



FERNANDO XAVIER POLIT RAMOS

CC# 091938502 - 1

(1) Ricardo Polit

RICARDO ANTONIO POLIT RAMOS

CC# 091738505 - 9

El Notario;



SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO, que y firmo en esta ciudad, el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.-



Abg. Nelson Rafael Serrón C.
NOTARIO DECIMO NOVENO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

DoY Fe.-

CANTONANCIA S.A. "EN LIQUIDACION"

Guayaquil, 18 de enero del 2018.

Señor
Representante legal
CANTONANCIA S.A. "EN LIQUIDACION"
Ciudad. -

De mis consideraciones:

YO, SANDRA BEATRIZ RAMOS MARTINEZ con C.C. 0909046641, propietaria de 5.000 acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una, a usted respetuosamente comunico:

Que el día de hoy he procedido a ceder 2.500 acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una, de mi propiedad a favor del señor RICARDO ANTONIO POLIT RAMOS con C.C. 0919385039.

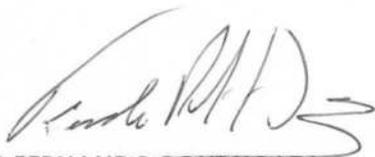
Atentamente,



SANDRA BEATRIZ RAMOS MARTINEZ
CEDENTE



p. RICARDO ANTONIO POLIT RAMOS
CESIONARIO
SANDRA BEATRIZ RAMOS MARTINEZ
MANDATARIA



LUIS FERNANDO POLIT YCAZA
CONYUGE CEDENTE



PODER GENERAL QUE OTORGAN
LOS SEÑORES FERNANDO
XAVIER Y RICARDO ANTONIO
POLIT RAMOS A FAVOR DE SU
SEÑORA MADRE SICOLOGA
CLINICA SANDRA BEATRIZ
RAMOS MARTINEZ-----

CUANTIA: Indeterminada-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día tres de enero del año dos mil diecisiete, ante mí, Abogado, **NELSON RAFAEL CARRION C.**, Notario Décimo Noveno de este Cantón, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, los señores **FERNANDO XAVIER** y **RICARDO ANTONIO POLIT RAMOS**. Los comparecientes son ecuatorianos, solteros, estudiantes, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer en este acto doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas fotocopias debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública una minuta del tenor siguiente: MINUTA: Señor Notario.- Sírvase incorporar en el

registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste el otorgamiento del presente Poder General de acuerdo a las cláusulas siguientes. PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen los señores FERNANDO XAVIER y RICARDO ANTONIO POLIT RAMOS, a quienes para los efectos del presente contrato se los denominará como LOS MANDANTES.- SEGUNDA.- PODER GENERAL.- LOS MANDANTES, confieren Poder General, amplio y suficiente cuanto en Derecho se requiere a favor de su madre, Sicóloga Clínica SANDRA BEATRIZ RAMOS MARTINEZ, para que a sus nombres y representación intervenga, en todo acto o contrato, sea de la naturaleza o cuantía que fuere, de conformidad con lo que se determina en las cláusulas posteriores.- TERCERA: OBJETO.- En el ejercicio del presente Poder General que otorgan Los Mandantes a favor de su madre, Sicóloga Clínica SANDRA BEATRIZ RAMOS MARTINEZ, ésta podrá, en su nombre y representación, comparecer al Servicio de Rentas Internas, y realizar cuanto trámite y suscriba cuanto documento fuere necesario para obtener la exención por estudios y traslado de efectivo por estudios en el exterior; administrar libremente todos sus bienes muebles e inmuebles, otorgándole facultad amplia y suficiente para que los pueda vender, donar, permutar, hipotecar, preñar, arrendar, suscribiendo los contratos públicos o privados necesarios en cualquier tiempo con personas naturales o jurídicas, pacte precios de los cánones de arrendamiento, reciba sus rentas efectivas y ejecute todas las condiciones y modalidades inherentes a dichos contratos, los



rescindida, resuelva, desahucie o los termine; darlos en administración o de cualquier forma enajenarlos o gravarlos.- Así mismo queda facultada para adquirir con préstamo hipotecario o prendario otorgado por cualquier institución Bancaria Privada o Pública, Mutualistas o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o con pago directo, nuevos bienes muebles e inmuebles y administrarlo o disponer de ellos de las formas expresadas anteriormente.- De la misma manera en el ejercicio del Presente Poder General La Mandataria podrá a nombre y en representación de Los Mandantes, contratar cuentas corrientes y de ahorro y girar en contra de las mismas y contra las existentes, contratar sobregiros o sobregirar sobre las mismas, cancelar y endosar cheques, firmar reconocimientos de saldos de las cuentas corrientes, hacer depósitos a la vista o a plazo, retirarlos, firmar, girar, aceptar, garantizar, avalar y endosar pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo y demás documentos que respalden operaciones crediticias; y realizar con las mismas operaciones de descuentos, endosar por valor recibido en cobranzas o garantías, pagarés, letras de cambio o cualquier otro título de crédito o efecto de comercio.- Podrá igualmente a nombre y en representación de Los Mandantes, constituir como socios o partícipes, Compañías en Comandita, Anónimas, de Responsabilidad Limitada o de cualquier otra especie y actividad; suscribir y pagar las acciones o participaciones, intervenir en toda clase de Juntas Generales de las compañías en que Los Mandantes fueren socios y/o accionistas, pero no en las que fueren administradores, votar en las mismas con

amplia y en entera libertad, comprar, vender, ceder, acciones o participaciones, cédulas, bonos, etcétera, darlos en prenda o depositarlos en custodia. La Apoderada queda amplia y suficientemente facultada para intervenir en todos los actos y contratos que fueren necesarios para perfeccionar la constitución, transformación, fusión, aumento de capital o cualquier reforma del estatuto social, de las compañías en que Los Mandantes fueren partícipes, socios o accionistas.- De igual manera La Mandataria, podrá comparecer por cualquier concepto ante toda Institución Pública o Privada, suscribir y presentar todos cuantos documentos le sean exigidos por dicha institución, sean estos formularios, solicitudes, etcétera, realizar cualquier trámite o autorizar a terceros la realización del mismo; podrá comparecer ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y retirar o cobrar cualquier valor o derecho que le corresponda por cualquier concepto, pudiendo suscribir y presentar cuantos documentos le sean exigidos por dicha institución; para que la represente y cobre cualquier valor en cualquier institución de Derecho Público o de Derecho Privado, pudiendo comparecer ante cualquier autoridad judicial o administrativa de la República del Ecuador, para que pueda presentar demandas judiciales o extrajudiciales, contratar él o los Abogados que sean necesarios en defensa de los intereses de Los Mandantes y en general para que pueda celebrar toda clase de actos y contratos y pueda celebrar y contraer todo tipo de obligaciones de dar, hacer o no hacer y pueda comprometer los bienes de Los Mandantes, a cualquier título, sin limitación o restricción de ninguna índole en cualquier tiempo; podrá



comparecer ante el Servicio de Rentas Internas para obtener o actualizar el registro único de contribuyentes. El presente Poder General es suficiente para el ejercicio del Mandato que aquí se constituye, sin necesidad de exhibir ningún otro documento. La Mandataria queda investida de la más amplia facultad para el cumplimiento del encargo referido, sin que, por ningún caso se pueda alegar insuficiencia u oscuridad, pues, aún en lo que no quedara expresado, queda autorizada la Apoderada para obrar del modo que más conveniente le parezca; y, se mantendrá vigente en tanto que no sea expresamente revocado por Los Mandantes o renunciado por la Mandataria. Señora Notario agregue las demás cláusulas de estilo y requisitos legales para la correcta validez de esta escritura. f) Dra. Karina Ramos Martínez.- Registro número seis mil doscientos cincuenta y cuatro.- Guayaquil.- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En consecuencia los declarantes, se ratifican en lo expuesto anteriormente, por lo que queda elevada a escritura pública, para que surta sus correspondientes efectos legales.- **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.**- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; leída que le fue por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual Doy Fe.-



FERNANDO XAVIER POLIT RAMOS

CC# 091938502 - 1

(1) Ricardo Polit

RICARDO ANTONIO POLIT RAMOS

CC# 091738505 - 9

El Notario;



SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO, que y firmo en esta ciudad, el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.-



Abg. Nelson Rafael Serrón C.
NOTARIO DECIMO NOVENO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

DoY Fe.-

CANTONANCIA S.A. "EN LIQUIDACION"

Guayaquil, 18 de enero del 2018.

Señor
Representante legal
CANTONANCIA S.A. "EN LIQUIDACION"
Ciudad. -

De mis consideraciones:

YO, SANDRA BEATRIZ RAMOS MARTINEZ con C.C. 0909046641, propietaria de 2.500 acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una, a usted respetuosamente comunico:

Que el día de hoy he procedido a ceder 2.500 acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una, de mi propiedad a favor de la señorita DANIELA MARIA POLIT RAMOS con C.C. 0921821328.

Atentamente,



SANDRA BEATRIZ RAMOS MARTINEZ
CEDENTE



p. DANIELA MARIA POLIT RAMOS
CESIONARIA
SANDRA BEATRIZ RAMOS MARTINEZ
MANDATARIA



LUIS FERNANDO POLIT YCAZA
CONYUGE CEDENTE

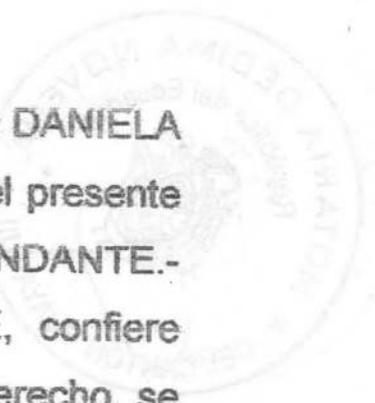


PODER GENERAL QUE OTORGA
DANIELA MARIA POLIT RAMOS A
FAVOR DE SU SEÑORA MADRE
SICOLOGA CLINICA SANDRA
BEATRIZ RAMOS MARTINEZ.-----

CUANTIA: Indeterminada.-----

DI DOS COPIAS

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día siete de febrero del año dos mil diecisiete, ante mí, Abogado, **NELSON RAFAEL CARRION C.**, Notario Décimo Noveno de este Cantón, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, la señorita **DANIELA MARIA POLIT RAMOS**, ecuatoriana, soltera, estudiante, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer en este acto doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación cuya fotocopia debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura como documento habilitante. Advertida la compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública una minuta del tenor siguiente: MINUTA: Señor Notario.- Sírvase incorporar en el registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste el otorgamiento del presente Poder General de acuerdo a las cláusulas siguientes.



PRIMERA: INTERVINIENTE.- Comparece la señorita DANIELA MARIA POLIT RAMOS, a quien para los efectos del presente contrato se la denominará como LA MANDANTE.-

SEGUNDA.- PODER GENERAL.- LA MANDANTE, confiere Poder General, amplio y suficiente cuanto en Derecho se requiere a favor de su madre, Sicóloga Clínica SANDRA BEATRIZ RAMOS MARTINEZ, para que a su nombre y representación intervenga, en todo acto o contrato, sea de la naturaleza o cuantía que fuere, de conformidad con lo que se determina en las cláusulas posteriores.-

TERCERA: OBJETO.- En el ejercicio del presente Poder General que otorga LA MANDANTE a favor de su madre, Sicóloga Clínica SANDRA BEATRIZ RAMOS MARTINEZ, ésta podrá, en su nombre y representación, comparecer al Servicio de Rentas Internas, y realizar cuanto trámite y suscriba cuanto documento fuere necesario para obtener la exención por estudios y traslado de efectivo por estudios en el exterior; administrar libremente todos sus bienes muebles e inmuebles, otorgándole facultad amplia y suficiente para que los pueda vender, donar, permutar, hipotecar, preñar, arrendar, suscribiendo los contratos públicos o privados necesarios en cualquier tiempo con personas naturales o jurídicas, pacte precios de los cánones de arrendamiento, reciba sus rentas efectivas y ejecute todas las condiciones y modalidades inherentes a dichos contratos, los rescinda, resuelva, desahucie o los termine; darlos en administración o de cualquier forma enajenarlos o gravarlos.- Así mismo queda facultada para adquirir con préstamo hipotecario o prendario otorgado por

Vertical text on the left margin, possibly a reference or filing number.

cualquier institución Bancaria Privada o Pública, Mutualistas o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o directamente, nuevos bienes muebles e inmuebles y administrarlos o disponer de ellos de las formas expresadas anteriormente.- De la misma manera en el ejercicio del Presente Poder General La Mandataria podrá a nombre y en representación de La Mandante, contratar cuentas corrientes y de ahorro y girar en contra de las mismas y contra las existentes, contratar sobregiros o sobregirar sobre las mismas, cancelar y endosar cheques, firmar reconocimientos de saldos de las cuentas corrientes, hacer depósitos a la vista o a plazo, retirarlos, firmar, girar, aceptar, garantizar, avalar y endosar pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo y demás documentos que respalden operaciones crediticias; y realizar con las mismas operaciones de descuentos, endosar por valor recibido en cobranzas o garantías, pagarés, letras de cambio o cualquier otro título de crédito o efecto de comercio.- Podrá igualmente a nombre y en representación de La Mandante, constituir como socios o partícipes, Compañías en Comandita, Anónimas, de Responsabilidad Limitada o de cualquier otra especie y actividad; suscribir y pagar las acciones o participaciones, intervenir en toda clase de Juntas Generales de las compañías en que La Mandante fueren socios y/o accionistas, pero no en las que fueren administradores, votar en las mismas con amplia y en entera libertad, comprar, vender, ceder, acciones o participaciones, cédulas, bonos, etcétera, darlos en prenda o depositarlos en custodia. La Apoderada queda amplia y suficientemente facultada para intervenir en todos los actos y



Escritura Pública No. 1000
de 15 de mayo de 2015
Ecuador - Guayaquil

contratos que fueren necesarios para perfeccionar la constitución, transformación, fusión, aumento de capital o cualquier reforma del estatuto social, de las compañías en que La Mandante fueren partícipes, socios o accionistas.- De igual manera La Mandataria, podrá comparecer por cualquier concepto ante toda Institución Pública o Privada, suscribir y presentar todos cuantos documentos le sean exigidos por dicha institución, sean estos formularios, solicitudes, etcétera, realizar cualquier trámite o autorizar a terceros la realización del mismo; podrá comparecer ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y retirar o cobrar cualquier valor o derecho que le corresponda por cualquier concepto, pudiendo suscribir y presentar cuantos documentos le sean exigidos por dicha institución; para que la represente y cobre cualquier valor en cualquier institución de Derecho Público o de Derecho Privado, pudiendo comparecer ante cualquier autoridad judicial o administrativa de la República del Ecuador, para que pueda presentar demandas judiciales o extrajudiciales, contratar él o los Abogados que sean necesarios en defensa de los intereses de La Mandante y en general para que pueda celebrar toda clase de actos y contratos y pueda celebrar y contraer todo tipo de obligaciones de dar, hacer o no hacer y pueda comprometer los bienes de La Mandante, a cualquier título, sin limitación o restricción de ninguna índole en cualquier tiempo; podrá comparecer ante el Servicio de Rentas Internas para obtener o actualizar el registro único de contribuyentes. El presente Poder General es suficiente para el ejercicio del Mandato que aquí se constituye, sin necesidad de exhibir ningún otro documento. La

Mandataria queda investida de la más amplia facultad para el cumplimiento del encargo referido, sin que, por ningún caso se pueda alegar insuficiencia u oscuridad, pues, aún en lo que no quedara expresado, queda autorizada la Apoderada para obrar del modo que más conveniente le parezca; y, se mantendrá vigente en tanto que no sea expresamente revocado por La Mandante o renunciado por la Mandataria. Señor Notario agregue las demás cláusulas de estilo y requisitos legales para la correcta validez de esta escritura. f) Dra. Karina Ramos Martínez.- Registro número seis mil doscientos cincuenta y cuatro.- Guayaquil.- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En consecuencia la declarante, se ratifica en lo expuesto anteriormente, por lo que queda elevada a escritura pública, para que surta sus correspondientes efectos legales.- **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.**- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; leída que le fue por mí el Notario a la compareciente, aquella se ratifica en la aceptación de su contenido y firma conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual Doy Fe.-



Daniela (cont)



(f)
DANIELA MARIA POLIT RAMOS
CC# 092182132-8

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero este **SEGUNDO** TESTIMONIO que sello y firmo en esta ciudad al mismo tiempo de su otorgamiento.-

[Handwritten signature]
tha Nelson Rafael...

CANTONANCIA S.A. "EN LIQUIDACION"

Guayaquil, 18 de enero del 2018.

Señor
Representante legal
CANTONANCIA S.A. "EN LIQUIDACION"
Ciudad. -

De mis consideraciones:

YO, SANDRA BEATRIZ RAMOS MARTINEZ con C.C. 0909046641, propietaria de **2.500** acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una, a usted respetuosamente comunico:

Que el día de hoy he procedido a ceder **2.500** acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una, de mi propiedad a favor de la señorita **DANIELA MARIA POLIT RAMOS con C.C. 0921821328**.

Atentamente,



**SANDRA BEATRIZ RAMOS MARTINEZ
CEDENTE**



**p. DANIELA MARIA POLIT RAMOS
CESIONARIA
SANDRA BEATRIZ RAMOS MARTINEZ
MANDATARIA**



**LUIS FERNANDO POLIT YCAZA
CONYUGE CEDENTE**

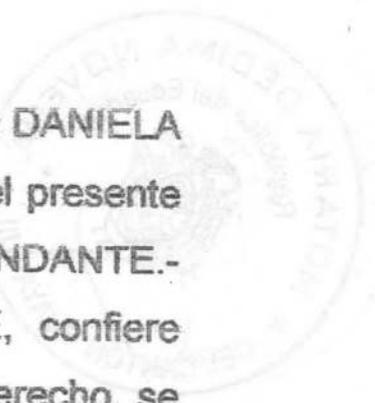


PODER GENERAL QUE OTORGA
DANIELA MARIA POLIT RAMOS A
FAVOR DE SU SEÑORA MADRE
SICOLOGA CLINICA SANDRA
BEATRIZ RAMOS MARTINEZ.-----

CUANTIA: Indeterminada.-----

DI DOS COPIAS

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día siete de febrero del año dos mil diecisiete, ante mí, Abogado, **NELSON RAFAEL CARRION C.**, Notario Décimo Noveno de este Cantón, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, la señorita **DANIELA MARIA POLIT RAMOS**, ecuatoriana, soltera, estudiante, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer en este acto doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación cuya fotocopia debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura como documento habilitante. Advertida la compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública una minuta del tenor siguiente: MINUTA: Señor Notario.- Sírvase incorporar en el registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste el otorgamiento del presente Poder General de acuerdo a las cláusulas siguientes.



PRIMERA: INTERVINIENTE.- Comparece la señorita DANIELA MARIA POLIT RAMOS, a quien para los efectos del presente contrato se la denominará como LA MANDANTE.-

SEGUNDA.- PODER GENERAL.- LA MANDANTE, confiere Poder General, amplio y suficiente cuanto en Derecho se requiere a favor de su madre, Sicóloga Clínica SANDRA BEATRIZ RAMOS MARTINEZ, para que a su nombre y representación intervenga, en todo acto o contrato, sea de la naturaleza o cuantía que fuere, de conformidad con lo que se determina en las cláusulas posteriores.-

TERCERA: OBJETO.- En el ejercicio del presente Poder General que otorga LA MANDANTE a favor de su madre, Sicóloga Clínica SANDRA BEATRIZ RAMOS MARTINEZ, ésta podrá, en su nombre y representación, comparecer al Servicio de Rentas Internas, y realizar cuanto trámite y suscriba cuanto documento fuere necesario para obtener la exención por estudios y traslado de efectivo por estudios en el exterior; administrar libremente todos sus bienes muebles e inmuebles, otorgándole facultad amplia y suficiente para que los pueda vender, donar, permutar, hipotecar, preñar, arrendar, suscribiendo los contratos públicos o privados necesarios en cualquier tiempo con personas naturales o jurídicas, pacte precios de los cánones de arrendamiento, reciba sus rentas efectivas y ejecute todas las condiciones y modalidades inherentes a dichos contratos, los rescinda, resuelva, desahucie o los termine; darlos en administración o de cualquier forma enajenarlos o gravarlos.- Así mismo queda facultada para adquirir con préstamo hipotecario o prendario otorgado por

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

contratos que fueren necesarios para perfeccionar la constitución, transformación, fusión, aumento de capital o cualquier reforma del estatuto social, de las compañías en que La Mandante fueren partícipes, socios o accionistas.- De igual manera La Mandataria, podrá comparecer por cualquier concepto ante toda Institución Pública o Privada, suscribir y presentar todos cuantos documentos le sean exigidos por dicha institución, sean estos formularios, solicitudes, etcétera, realizar cualquier trámite o autorizar a terceros la realización del mismo; podrá comparecer ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y retirar o cobrar cualquier valor o derecho que le corresponda por cualquier concepto, pudiendo suscribir y presentar cuantos documentos le sean exigidos por dicha institución; para que la represente y cobre cualquier valor en cualquier institución de Derecho Público o de Derecho Privado, pudiendo comparecer ante cualquier autoridad judicial o administrativa de la República del Ecuador, para que pueda presentar demandas judiciales o extrajudiciales, contratar él o los Abogados que sean necesarios en defensa de los intereses de La Mandante y en general para que pueda celebrar toda clase de actos y contratos y pueda celebrar y contraer todo tipo de obligaciones de dar, hacer o no hacer y pueda comprometer los bienes de La Mandante, a cualquier título, sin limitación o restricción de ninguna índole en cualquier tiempo; podrá comparecer ante el Servicio de Rentas Internas para obtener o actualizar el registro único de contribuyentes. El presente Poder General es suficiente para el ejercicio del Mandato que aquí se constituye, sin necesidad de exhibir ningún otro documento. La

Mandataria queda investida de la más amplia facultad para el cumplimiento del encargo referido, sin que, por ningún caso se pueda alegar insuficiencia u oscuridad, pues, aún en lo que no quedara expresado, queda autorizada la Apoderada para obrar del modo que más conveniente le parezca; y, se mantendrá vigente en tanto que no sea expresamente revocado por La Mandante o renunciado por la Mandataria. Señor Notario agregue las demás cláusulas de estilo y requisitos legales para la correcta validez de esta escritura. f) Dra. Karina Ramos Martínez.- Registro número seis mil doscientos cincuenta y cuatro.- Guayaquil.- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En consecuencia la declarante, se ratifica en lo expuesto anteriormente, por lo que queda elevada a escritura pública, para que surta sus correspondientes efectos legales.- **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.**- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; leída que le fue por mí el Notario a la compareciente, aquella se ratifica en la aceptación de su contenido y firma conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual Doy Fe.-



Daniela (cont)



(f)
DANIELA MARIA POLIT RAMOS
CC# 092182132-8

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero este **SEGUNDO** TESTIMONIO que sello y firmo en esta ciudad al mismo día de su otorgamiento.-

[Handwritten signature]
tha Nelson Rafael...